

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (16,963) DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES. ---

LIBRO: (567) QUINIENTOS SESENTA Y SIETE.

FOLIO: (113,369) CIENTO TRECE MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (19) diecinueve días del mes de Diciembre del año (2012) dos mil doce Yo, Licenciado RICARDO EFRAÍN VARGAS GÜEMES, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (35) treinta y cinco, con ejercicio en este Primer Distrito Registral del Estado, **HAGO CONSTAR:** El contrato de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que constituyen los señores MA DEL ROSARIO AYALA VILLARREAL y OSCAR NELSON CRUZ RAMÍREZ, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

--- PRIMERA:- Los comparecientes por sus propios derechos, en este acto y por medio de esta Escritura, constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, con arreglo a las Leyes Mexicanas vigentes.

--- SEGUNDA:- Que para tal efecto, se se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, a través de sistema establecido por la misma, con Clave Única del Documento (CUD) Número (A201211161518282066) letra "A", números dos, cero, uno, dos, uno, uno, uno, seis, uno, cinco, uno, ocho, dos, ocho, dos, cero, seis, seis, expedido en fecha (16) dieciséis de Noviembre del año (2012) dos mil doce, y el cual en este acto me exhiben y yo el Notario, DOY FE de tener a la vista, lo agrego a apéndice de esta escritura.

--- TERCERA:- Que con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo (27) veintisiete de Código Fiscal de la Federación, solicite a los señores MA DEL ROSARIO AYALA VILLARREAL y OSCAR NELSON CRUZ RAMÍREZ, sus correspondientes Cédulas de identificación Fiscal manifestando que actualmente no cuentan con su clave de Registro Federal de Contribuyentes, por lo que posteriormente se entregarán y agregarán al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta Escritura.

--- CUARTA:- La Sociedad que se constituye se denominará "GRUPO ONCERMEX", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales "S.A. DE C.V."

--- QUINTA:- El Capital Social es variable, con un mínimo Fijo de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un Capital Variable máximo ilimitado. El Capital social mínimo Fijo estará representado por (180) ciento ochenta Acciones Ordinarias Nominativas Serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales han sido integralmente suscritas y totalmente pagadas por los otorgantes en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SRA. MA DEL ROSARIO AYALA VILLARREAL R.F.C. AAVR-741101-MU0	54	\$ 54,000.00
SRA. OSCAR NELSON CRUZ RAMIREZ R.F.C. CURO-720530-T33	126	\$126,000.00
T O T A L:-	180	\$180,000.00

--- SEXTA:- Los señores MA DEL ROSARIO AYALA VILLARREAL y OSCAR NELSON CRUZ RAMÍREZ, pagan en este acto y en efectivo el importe de las Acciones que han suscrito, quedando dicha suma en poder de la señora MA DEL ROSARIO AYALA VILLARREAL, quien reconoce tenerla recibida y conservarla a disposición de la Sociedad.

----- Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS: -----

---- **ARTÍCULO 1o.- DENOMINACIÓN.**- La Sociedad se denominará "GRUPO ONCERMEX", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A. DE C.V."

---- **ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO.**- El domicilio de la Sociedad será en GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o en el Extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

---- **ARTÍCULO 3o.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la Sociedad será.

- 1).- La fabricación, distribución y comercialización de productos de aluminio, productos plásticos, envases, empaques, etiquetas, impresos, tapas, o cualquier otro producto relacionado en esta industria.
- 2).- La comercialización de agua purificada, jugos, lácteos, sueros, gaseosas, bebidas energéticas y en general todo tipo de bebidas; de productos farmacéuticos, medicamentos, suplementos alimenticios.
- 3).- Compra y venta de materias primas de la industria del plástico; inyección, extracción y soplado o cualquier otro proceso de transformación de la industria del plástico.
- 4).- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase.
- 5).- Compra, venta de llantas nuevas y usadas, para toda clase de vehículos, sus accesorios y servicios conexos.
- 6).- Compra Venta, Distribución, Proceso, Importación y Exportación de todo tipo de lubricantes, aceites, grasas y derivados, Refacciones y partes para uso automotriz.
- 7).- Compra y venta de equipo de radiocomunicación y equipo satelital, compra y venta de acceso satelital, compra, venta y renta de servicio de comunicación.
- 8).- El comercio en general, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la adquisición, venta, importación, exportación y distribución de todo tipo de productos y mercancías, por su cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceras personas.
- 9).- La promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles.
- 10).- En general la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos o de cualquier naturaleza que estén permitidos por la Ley, que sean indispensables, provechosos o conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Sociedad y la compra, venta, importación, exportación, fabricación, promoción, transformación, elaboración de toda clase de mercaderías y artículos que se encuentren dentro del Comercio permitido por la ley, en estado natural, elaborado o semielaborado.
- 11).- El registro de marcas y nombres comerciales, y la adquisición o enajenación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como la obtención y otorgamiento de licencias o autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor.
- 12).- La obtención y otorgamiento de créditos o préstamos, con o sin garantía, endoso y en general, la transmisión de todo tipo de títulos de crédito conforme a la Ley, así como la garantía, por cualquier medio, de obligaciones de terceros.
- 13).- La prestación y la recepción de todo tipo de servicios profesionales y de consultoría a cualquier persona física o moral; sin limitación alguna; tales como la solventación de consultas relacionadas con la administración, operación y control de empresas y de transacciones comerciales o financieras, tanto en el país como en el extranjero; incluyendo la preparación de estudios, opiniones y/o dictámenes.
- 14).- La adquisición, utilización, enajenación, desarrollo, mejora, arrendamiento o subarrendamiento, explotación, aprovechamiento y la concesión u obtención de toda clase de sistemas, procesos, modelos, diseños, métodos franquicias, conocimientos técnicos y experiencias.
- 15).- La adquisición, enajenación, posesión, utilización, arrendamiento o subarrendamiento.

- operaciones y contratos que tengan toda clase de bienes inmuebles; incluyendo la construcción equipamiento, mejora, acondicionamiento, reacondicionamiento y/o ampliación de todo tipo de locales construcciones, despachos, oficinas, edificios y similares. -----
- 16).- La adquisición, enajenación, posesión, utilización, arrendamiento o subarrendamiento administración y, en general, la celebración de todo tipo de operaciones y contratos que tengan como objeto toda clase de bienes muebles. -----
- 17).- La adquisición y enajenación de todo tipo de negociaciones, sus activos y derechos, así como la suscripción y pago, adquisición, enajenación y, en general la celebración de todo tipo de operaciones y contratos que tengan como objeto acciones, obligaciones y partes sociales, incluyendo el aceptarlas o constituir las en depósitos o garantía. -----
- 18).- El otorgamiento y recepción de toda clase de asesorías, asistencias y servicios técnicos sobre asuntos administrativos, legales, contables, financieros, comerciales, de mercadotecnia, recursos humanos y aspectos laborales. -----
- 19).- El registro, adquisición, enajenación, utilización, explotación, aprovechamiento, posesión arrendamiento o subarrendamiento por cualquier forma legal, de toda clase de derechos, incluyendo sin ser limitativo, patentes de invención y de mejoras, certificados de invención, derechos de autor, procesos industriales, métodos y dibujos, marcas, denominaciones de origen, avisos comerciales y nombres comerciales, así como de los demás derechos derivados de la legislación de la propiedad industrial nacional o extranjera. -----
- 20).- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico utilizado en áreas comprendidas en el objeto de la Sociedad, ya sea por sí o a través de terceros. -----
- 21).- La edición, traducción, redacción, y difusión, ya sea por sí o a través de toda clase de programas, diagramas, libros, material didáctico, manuales, publicaciones, programada e información relacionada con los fines y actividades de la Sociedad. -----
- 22).- Promover, organizar, construir, transformar y participar en todo tipo de sociedades o asociaciones, participando como accionista, socia, asociante o asociada. -----
- 23).- Establecer y operar agencias, sucursales y oficinas de representación en cualquier lugar de país o del extranjero. -----
- 24).- Expedir, suscribir, endosar, aceptar, avalar, negociar, adquirir o enajenar en cualquier forma legal toda clase de títulos de crédito, títulos valores y valores en general, así como realizar todo tipo de depósitos e inversiones a plazo, a la vista, de renta fija o variable. -----
- 25).- La constitución a favor o a cargo de la Sociedad, de toda clase de préstamos o financiamientos, otorgando para ello garantías prendarias, hipotecarias, fiduciarias o de cualquier naturaleza, constituir a la empresa como fiadora. -----
- 26).- Dar o tomar en préstamo con o sin garantía real o personal, así como la constitución, activa o pasiva, de derechos reales y gravámenes respecto de los bienes y derechos de la Sociedad y de terceros. -----
- 27).- En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización con ellos en forma directa o indirecta, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiera hacerlo cualquier persona física. -----
- **ARTÍCULO 4o.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, que empezarán a contarse a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura. -----
- **ARTÍCULO 5o.- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.**- Los accionistas extranjeros de la sociedad, actuales o futuros, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de ellas y sus acciones, antes de adquirir o derechos que adquirieran de la sociedad.

omitari.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:

--- **ARTÍCULO 6o.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social es variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro, es decir el capital mínimo, es la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (180) CIENTO OCHENTA acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, íntegramente suscritas y debidamente pagadas, que integrarán la Serie "A". El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" que también serán Nominativas y cuyo valor nominal será fijado por la Asamblea respectiva. Las Acciones representativas del Capital Social Variable podrán ser ofrecidas para su suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- **ARTÍCULO 7o.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.-** El Capital Social en su parte variable, podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria. Todo aumento o disminución del Capital Social fijo, deberá ser acordado por Asamblea General Extraordinaria, cuando menos con el voto afirmativo de las acciones que representen el (65%) sesenta y cinco por ciento del Capital Social. La Asamblea que autorice los aumentos de capital, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. En caso de aumento del Capital Social, los tenedores de las acciones de la Sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser puestas en circulación, siempre que deban ser pagadas en efectivo, debiendo ejercer este derecho de preferencia dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del domicilio social y en otro de amplia circulación, la resolución de la Asamblea que hubiere acordado el aumento de capital de la sociedad.

--- Las disminuciones de capital en la parte variable, se efectuarán mediante acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, amortizándose las acciones que resulten seleccionadas por medio de sorteo ante Notario Público o Corredor Público Titulado, a menos que la Asamblea de Accionistas resuelva otra cosa. Todo aumento o disminución de capital, deberá inscribirse en el Registro que al efecto llevará la sociedad.

--- **ARTÍCULO 8o.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Todas las acciones, dentro de su respectiva serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus Accionistas. En tanto se emitan las acciones, se expedirá a los Accionistas Títulos provisionales de su aportación, Nominativos, debidamente suscritos en forma autógrafa por el Administrador General Único de la sociedad o el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración en su caso. Los títulos provisionales y los definitivos, podrán amparar una o más acciones y los últimos llevarán adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos ellos además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, contendrán las demás menciones a que se refiere el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción íntegra de los Artículos (5o.) quinto y (11o.) Décimo primero de estos Estatutos.

--- **ARTÍCULO 9o.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La Sociedad llevará un registro de las acciones nominativas, el cual contendrá:

--- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del Accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números y las demás particularidades.

--- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

--- III.- Las transmisiones que se realicen.

--- La sociedad considerará como dueño de las acciones representadas por títulos Nominativos, a la persona que aparezca inscrita como tal en el Registro a que se refiere el Artículo anterior. La Sociedad inscribirá las transmisiones que se efectúen a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legítimo de los títulos, debiendo ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

--- La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren

derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal, a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de Acciones.

--- **ARTÍCULO 10o.- AMORTIZACIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES:-** Las Acciones representativas del Capital Social, serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del Artículo (136) ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce en sustitución.

--- Todas las transmisiones de acciones, se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad.

--- **ARTÍCULO 11o.- PERDIDA DE ACCIONES:-** El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación, deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la Sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos (del 42) cuarenta y dos al (68) sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este Artículo, por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se insertará intercalado este Artículo en dichos documentos:

CAPITULO III:

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:

--- **ARTÍCULO 12o.- PODER DE LA ASAMBLEA:-** Los accionistas reunidos en Asamblea General con las facultades que prescriben estos Estatutos, constituyen el Poder Supremo de la Sociedad. Sus acuerdos tomados legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso ausentes y disidentes.

--- **ARTÍCULO 13o.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:-** Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador General Único dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas, a fin de tratar los asuntos contenidos en el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán a petición de los accionistas en los términos de los Artículos (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Por excepción todo acuerdo sobre aumento o reducción del Capital Social en la parte variable, será decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- **ARTÍCULO 14o.- CONVOCATORIAS:-** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Administrador General Único, el Consejo de Administración en su caso o por el Comisario; sin embargo los accionistas que representen por lo menos el (33%) treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o el Comisario no hicieren convocatoria dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil, o de Distrito del domicilio de la Sociedad los hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.

--- **ARTÍCULO 15o.- ORDEN DEL DÍA:** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas...

Diarios de mayo: circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con (3) tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, salvo que se trate de Asambleas Ordinarias Anuales; en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con (15) quince días de anticipación a la fecha de la reunión con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.

--- **ARTÍCULO 16o.- ASAMBLEA TOTALITARIA:-** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado al momento de la votación.

--- **ARTÍCULO 17o.- RESOLUCIONES UNÁNIMES EN ASAMBLEA:-** Los accionistas podrán adoptar cualquier resolución que les competa fuera de asamblea, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hayan sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, siempre y cuando se hagan por escrito y se firmen de conformidad por todos los accionistas con derecho de voto. Aquéllas resoluciones, que habiendo sido acordadas en los términos de este artículo y requieran formalización ante Notario Público, serán formalizadas si así se aprueba por unanimidad de los accionistas. Para que sean válidas las resoluciones adoptadas unánimemente por los accionistas, los siguientes requisitos deberán ser cumplidos:

--- 1.- Una vez que exista consenso entre los accionistas respecto del contenido de una resolución, el Secretario de la Sociedad deberá preparar el texto de la misma y enviarlo a los accionistas por el medio más expedito al domicilio que tengan registrado con la sociedad;

--- 2.- De estar de acuerdo con el texto respectivo, cada accionista deberá firmar una copia de la resolución y enviarla al Secretario de la sociedad por el medio más expedito;

--- 3.- Habiendo recibido las copias de la resolución respectiva, firmadas de conformidad por cada uno de los accionistas con derecho a voto, el Secretario de la Sociedad preparará un acta, en la que hará constar el texto de la resolución y el hecho de que fue aprobada unánimemente por los accionistas con derecho a voto. Dicha acta será asentada en el libro de actas de asamblea de la sociedad y será firmada por el Secretario o el Secretario Suplente de la misma.

--- 4.- El Administrador General Único o el Secretario formará un expediente en relación con el acta que prepare de acuerdo con el párrafo que antecede, donde deberá agregar las copias de la resolución firmada de conformidad por los accionistas con derecho a voto y a cualquier otro documento a que se haga referencia en la resolución aprobada.

--- 5.- La resolución de que se trate deberá protocolizarse si es de aquéllas que, conforme a la Ley o estos estatutos, debe ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

--- **ARTÍCULO 18o.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS:-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas, por la persona o personas que designarán por simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. No podrán ser mandatarios los Administradores o Consejeros de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representantes, justificando su carácter con el documento idóneo para tal efecto.

--- **ARTÍCULO 19o.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA:-** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, a satisfacción del Consejo de Administración o Administrador General Único. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y procederá a notificar por carta, telegráficamente o vía telefax a las oficinas de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante.

--- El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos, o en su caso la notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en las oficinas de la Sociedad, a más tardar el día anterior

--- La Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de Accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas y los certificados respectivos, sólo se devolverán a los Accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia expedida por la Secretaría.

--- **ARTÍCULO 20o.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN:-** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el (51%) cincuenta y uno por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas representados.

--- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el (75%) Setenta y Cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas representados.

--- **ARTÍCULO 21o.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:-** Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; en el supuesto de que estuvieren ausentes, por quien debe sustituirlo en sus funciones y en su defecto, por el accionista nombrado por la mayoría de votos de los accionistas presentes.

--- El presidente nombrará Escrutadores a una o dos personas de las concurrentes, quienes formularán la lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso, hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

--- **ARTÍCULO 22o.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA:-** Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde a la hora que se fije otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

--- Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

--- **ARTÍCULO 23o.- ACTAS DE ASAMBLEAS:-** De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen (los que se consignarán a la letra), y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma; del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y por los Escrutadores, los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.

--- **ARTÍCULO 24o.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTAS:-** Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario o inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario, las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentárselas en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 25o.-

minoritarios que representen al menos el (25%) veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, cuando éste conste de (3) tres o más personas.

--- **ARTÍCULO 27o.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO:-** Si la Asamblea designa dos o más Administradores, éstos actuarán como Consejo, que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes, en caso de empate, el Presidente de la Sesión decidirá con voto de calidad. De toda sesión se levantará acta que será autorizada por lo menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva.

--- **ARTÍCULO 28o.- RESOLUCIONES UNÁNIMES DEL CONSEJO:-** El Consejo de Administración podrá adoptar cualquier resolución que le competa, fuera de sesión de consejo, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por unanimidad de los consejeros propietarios que constituyen dicho consejo. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por el Consejo de Administración reunido en sesión de consejo, siempre y cuando consten por escrito y sean firmadas por todos los miembros del consejo. Para que sean válidas las resoluciones adoptadas unánimemente por los miembros del consejo, los siguientes requisitos deberán ser cumplidos.

--- 1.- Una vez que exista consenso entre los miembros propietarios del Consejo de Administración respecto del contenido de una resolución, el Secretario de la Sociedad deberá preparar el texto de la misma y enviarlo a los consejeros propietarios por el medio más expedito al domicilio que tengan registrado con la sociedad;

--- 2.- De estar de acuerdo con el texto respectivo, cada consejero propietario deberá firmar una copia de la resolución y enviarla al Secretario de la Sociedad por el medio más expedito;

--- 3.- Habiendo recibido las copias de la resolución respectiva firmadas de conformidad por cada uno de los consejeros propietarios, el Secretario de la Sociedad preparará un acta en la que hará constar el texto de la resolución y el hecho de que fue aprobada unánimemente por los miembros propietarios del Consejo de Administración. Dicha acta será asentada en el libro de actas de sesiones de consejo de la sociedad y será firmada por el Secretario o el Secretario Suplente de la misma.

--- 4.- El Secretario formará un expediente en relación con el acta que prepare de acuerdo con el párrafo que antecede, donde deberá agregar las copias de la resolución firmadas de conformidad por los consejeros propietarios y cualquier otro documento a que se haga referencia en la resolución aprobada.

--- **ARTÍCULO 29o.- NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO:-** En el acto del nombramiento del Consejo de Administración, la Asamblea Ordinaria determinará el nombre de las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, quienes podrán serlo también de la Sociedad. El Administrador General Único o los Consejeros en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea.

--- **ARTÍCULO 30o.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO:-** La duración del cargo de Consejero o de Administrador General Único de la Sociedad, será de (1) un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores, de reelegirlos o de mantenerlos indefinidos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo continuarán en sus funciones hasta que se presenten las personas que sean nombradas para sustituirlos.

--- **ARTÍCULO 31o.- REPRESENTACIÓN EN SESIONES DE CONSEJO:-** Los Consejeros no podrán ser representados en las sesiones por persona o personas algunas. El cargo de Consejero es personal y no puede ser sustituido, salvo por el suplente que expresamente la Asamblea de Accionistas haya previamente designado.

--- **ARTÍCULO 32o.- ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:-** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos (6) seis fracciones (VIII) octava y (IX) novena, (10) diez, (42) cuarenta y dos, (74) setenta y cuatro, (75) setenta y cinco y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación legal de la sociedad corresponderá a el Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, quien de acuerdo a estos estatutos y las resoluciones de las

sociedad y tendrán las más amplias facultades para representar, administrar y dirigir los negocios de la compañía y para disponer de sus bienes; teniendo, por tanto, la responsabilidad inherente a su representación y la derivada de las obligaciones que la ley y estos estatutos imponen en consecuencia sin limitar la generalidad de lo anterior, estará investido de las más amplias facultades, ya sean especiales o generales, que otorga la Ley a los casos de su clase, y para mayor claridad gozará de la facultades que en forma enunciativa más no limitativa se expresan a continuación: -----

--- 1.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo e Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. -----

--- 2.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para que lo ejercien, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. El presente poder se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el poder conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. -----

--- 3.- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL**, los alcances de este poder son ilimitados para que el o los apoderados comparezcan ante las autoridades en materia de trabajo, relacionados con los artículos (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional para el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerá en el carácter de representante de la mandante en los términos del artículo (11) once, de la Ley Federal del trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino

asuntos laborales, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades del trabajo; comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial en términos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y federal para toda la república y sus concordantes en los demás estados de la república. En consecuencia el representante legal en representación de la sociedad, podrá comparecer a juicio laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable, y además en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la poderdante a lo convenido, podrán en representación de la sociedad a la audiencia de conciliación, demanda y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la poderdante todo lo que el representante legal haga en tal audiencia, lo anterior en forma ejemplificativa y no limitativa, ya que el poder es ilimitado.

--- **4.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana., con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para:

a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m) - Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular

desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.

--- **5.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS FISCALES**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas Entidades Federativas. El poder general que aquí se confiere, se otorga sin limitación alguna, en los términos del artículo (19) diecinueve y del artículo (19-A) diecinueve guión "A" del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que con el carácter de representante legal de la sociedad poderdante y con las facultades más amplias que en derecho procedan, individualmente tramite y obtenga el registro y certificado de la Firma Electrónica Avanzada a nombre de la sociedad, así como para utilizar la misma.

--- Este poder incluye también las facultades para otorgar cualquier otro acto, gestión o trámite y firmar todo tipo de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o cualquiera otra dependencia, delegación u organismo de competencia fiscal, con facultades para presentar promociones, declaraciones y solicitudes de devolución de impuestos y recibir de dichas autoridades fiscales, avisos, notificaciones u oficios que autoricen la devolución de impuestos y cualesquiera otros documentos, pudiendo presentar y/o suscribir las promociones correspondientes, inclusive en forma electrónica. Asimismo, este poder otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter fiscal, representando a la sociedad ante toda clase de autoridades fiscales, sean federales, estatales, del Distrito Federal o municipales en los términos de los artículos diecinueve, ciento veintidos, último párrafo, y doscientos, del Código Fiscal de la Federación, y sus correlativos de los Códigos Fiscales estatales de la república mexicana, así como en los artículos (145) ciento cuarenta y cinco y (146) ciento cuarenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de las demás disposiciones de carácter federal establecidas del Distrito Federal.

mismo entre otros actos firmar, inscribir y presentar formatos ante el registro federal de contribuyentes y demás formatos de inscripción o aviso que establezcan las autoridades fiscales federales, estatales, municipales y/o ante la Administración General de Aduanas y cualquier dependencia que esté integrada o dependa de esta autoridad aduanera federal; así como, para solicitar permisos, cuotas de importación o de cualquier requisito arancelario o no arancelario solicitar la quita o eliminación de restricciones no arancelarias ante la Secretaría de Economía o ante cualquier otra secretaria de estado que forme parte de la administración pública federal o dependencia y organismos autónomos que la conforman dicha administración pública federal y ante cualquier autoridad, pudiendo además, presentar y/o recibir avisos automáticos, certificados de productos exclusivos, certificados de origen, la aplicación de las exenciones y/o tasas preferenciales derivados de los tratados de libre comercio que nuestro país haya firmado con otro país, presentar y/o intervenir en actas de administración de importación e intervenir en el procedimiento administrativo en materia aduanera depositar mercancías en recintos fiscales o fiscalizados y retirar la misma de dichos lugares, solicitar la importación temporal de bienes de activos fijos y/o de transporte, incluyendo sus cajas; en general, realizar a nombre de la sociedad cualquier tipo de acción, derecho u obligación a que se encuentre constreñida por las leyes fiscales, aduaneras y de seguridad social ya sean federales, estatales o del Distrito Federal, así como por las leyes de ingresos de hacienda municipales. ---

--- **6.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el estado de Nuevo León, su concordante el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal que rige en toda la república mexicana en asuntos del orden federal, para promover y tramitar toda clase de actos, informes, oficios, reglamentos y actos de carácter contencioso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), estando facultado para realizar antes dichos institutos de seguridad social, entre otros, los siguientes actos: Enteros y declaraciones mensuales, bimestrales y/o anuales de cuotas y/o aportaciones, mantenimiento, ahorro al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Sistema para el Ahorro de los Trabajadores; Avisos de altas, bajas y modificaciones de salario; Requerimientos y cédulas de diferencia; Solicitudes, cartas, escritos y avisos; Reportes y/o declaraciones de riesgos de trabajo; Avisos de baja del trabajador; Talones de liberación de créditos; Entrega de declaración anual en medios magnéticos; Solicitudes, cartas, escritos y avisos; Conciliación y requerimientos; Obtener los cheques por concepto de devolución de contribuciones por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), a través de delegaciones o subdelegaciones u oficinas administrativas y de delegaciones del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), con facultades para intervenir en los asuntos de seguridad social incluso en lo relativo a contribuciones de seguridad social, representando a la sociedad para que promueva, firme, gestione y tramite toda clase de actos jurídicos contemplados por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, presente consultas, solicitud de devoluciones y cualquier otra promoción, solicitud o procedimiento que establezca la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, inscriba a su representado en su carácter de patrón en las diferentes subdelegaciones como sucursales tenga, así como, inscriba a sus trabajadores en el régimen de seguridad social, presente mediante los medio electrónicos las modificaciones de salario, altas, bajas y cualquier trámite de esa naturaleza, firma formularios de riesgos de trabajo y declaración anual siniestralidad, otorgue y atiende y resulta, ante las autoridades del requerimientos, informes, oficios, formulen y paguen declaraciones provisionales y definitivas de cuotas y/o aportaciones de seguridad social, intervenga en la recepción y procedimientos de visitas domiciliarias y en los demás actos de carácter administrativos que establezcan la Ley del Seguro Social, sus reglamentos, acuerdos técnicos, resoluciones y demás disposiciones normativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), en general para que firme toda clase de documentación pública o privada que se relacione con lo anterior gestione y tramite toda clase de actos relativos a las obligaciones y derechos de la sociedad, conforme a las norma de seguridad social mencionadas en este particular apartado; Tendrán facultades para intervenir en los asuntos de Seguridad social incluso en lo relativo a contribuciones de seguridad social, representando a la Sociedad para que promueva, firme, gestione y tramite toda clase de actos jurídicos

(INFONAVIT), y sus reglamentos, así como el Sistema del Ahorro para el Retiro (S.A.R.) sus reglamentos, resoluciones y demás normas jurídicas de la materia, presente consultas, solicitud de devoluciones y cualquier otra promoción, solicitud o procedimiento que establezcan la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás normas legales antes mencionadas, inscriba a su representado en su carácter de patrón en las diferentes delegaciones del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT); como sucursales tenga y presente modificaciones de salario, altas, bajas y cualquier trámite de esa naturaleza, firme formularios, otorgue y atienda y resuelva ante las autoridades requerimientos, informes, oficios, formule y pague declaraciones provisionales y definitivas de cuotas y/o aportaciones de seguridad social, intervenga en la recepción y procedimientos de visitas domiciliarias y los demás actos de carácter administrativo que establezcan la Ley del el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), sus reglamentos, acuerdos técnicos, resoluciones y demás disposiciones normativas emitidas por las unidades que representan a este organismo fiscal autónomo, en general para que firme toda clase de documentación pública o privada que se relacione con lo anterior, gestione y tramite toda clase de actos relativos a las obligaciones y derechos de la sociedad. También se encuentra facultado para realizar cualquier trámite, solicitud, inscripción, consulta, verificación o auditoría con relación al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), oficinas de trabajo de la secretarías del trabajo federal o estatales, Secretaría de Salubridad y demás dependencias federales, estatales o municipales. En materia de propiedad industrial e intelectual, el apoderado contará con facultades para realizar y/o ejercer todo tipo de trámites y derechos para declarar el uso, traspaso, cesión y/o recepción en México y el extranjero de patentes de invención y de mejoras, marcas y nombres comerciales, diseños industriales, moldes, modelos de utilidad, avisos comerciales, la realización de los derechos de autor, en términos de ley, incluyendo los derechos conexos y la recepción u otorgamiento de licencias permitidos; e otorgamiento y/o recepción de asistencia técnica, know how, y cualquier derecho que ejercer conforme a la ley ante el instituto mexicano de la propiedad industrial y/o Instituto Nacional del Derecho de Autor o autoridad competente para ello en lo futuro. En general el o los apoderados está facultados mediante este poder, para realizar cualquier trámite, petición, solicitud, permiso, consulta, revisión, verificación, que sea necesario para el desarrollo de las actividades de la sociedad mandante o bien, que las disposiciones legales tanto federales como estatales del Distrito Federal o municipales que obliguen a la sociedad, a realizar los actos y tramites aqui mencionados, ante cualesquiera de las unidades administrativas y organismos autónomos que integran las diferentes Secretarías de Estado que componen el poder ejecutivo federal.

--- **7.- PODER GENERAL CAMBIARIO Y PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, para que se ejercite en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 181 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- **8.- PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, tan amplio como el derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques en contra de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria y obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la

- 9.- PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES, para ser ejercitado en los términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante en el Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Por medio del presente poder, los apoderados tendrán la suficiente facultad para comparecer ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, incluyendo la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, las delegaciones así como sus delegaciones federales, subdelegaciones y oficinas de servicios; y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la Administración General de Aduanas, la Administración Regional de Aduanas, Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, así como también ante cualesquiera otra autoridad en materia aduanal, sean éstas de carácter Federal, Estatal o Municipal, facultándolos para llevar a cabo toda clase de procedimientos y trámites de carácter aduanal, en representación de la Sociedad, así como para llevar a cabo cualquier otro acto ante las antes mencionadas autoridades, en relación con la importación y/o exportación de productos y/o mercancías en nombre de la Sociedad. Los apoderados estarán también facultados, incluyendo sin limitación, para obtener ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el registro de la sociedad en cualesquiera programas de exportación u otros programas administrados por dicha Secretaría, incluyendo sin limitación, el Programa para la Industria Maquiladora de Exportación, y el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana con respecto a los asuntos relacionados con el registro en dichos Programas.
- 10.- PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para ser ejercitado y tan amplio como en derecho sea necesario, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su Artículo correlativo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley, para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, ya sea ésta federal, estatal o municipal, con el propósito de solicitar y obtener cualquier registro, permiso, autorización o aprobación por parte de dichas autoridades, incluyendo sin limitación la solicitud y obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la Cédula Fiscal correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la obtención ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del registro de la Sociedad en cualquiera de los Programas de Importación Temporal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (por ejemplo, el Programa de Maquila y Programa PITEX), y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana en los asuntos relativos al registro y/o cancelación de la Sociedad en dichos programas de importación temporal.
- 11.- PODER GENERAL PARA SUSTITUIR, CONFERIR Y REVOCAR PODERES, con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el poder conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados, estarán facultados para revocar los poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.
- 12.- DELEGACIÓN, EXTENDER, DELEGAR Y REVOCAR LOS PODERES, que se crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al Consejo de Administración. No obstante lo anterior, en lo que respecta a la delegación de facultades relativas a la celebración de actos de administración y/o actos de dominio, dichas facultades únicamente podrán ser delegadas por el Consejo de Administración, siempre y cuando, (i) dichas facultades sean delegadas a dos ó más personas en un mismo acto y (ii) dichas facultades sean ejercidas en todos los casos en forma mancomunada mediante la firma de por lo menos dos de los apoderados mencionados en el inciso (i) anterior.
- 13.- EJECUCIÓN DE ACUERDOS. Consistente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea.
- 14.- ADEMÁS de manera enunciativa mas no limitativa se establecen los poderes y/o facultades

siguientes:

- a).- El Administrador llevará la firma social. En caso de que la sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, su Presidente y Secretario.
- b).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I-Primera y IV-Cuarto del Artículo 27-veintisiete Constitucional, su Ley orgánica y los Reglamentos de ésta.
- c).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades.
- d).- Nombrar y remover a los Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinado sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- e).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo.
- f).- Convocar a Asambleas de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.
- g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.
- h).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en los Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.
- i).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretos por Asambleas de socios.
- j).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas.
- k).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de Accionistas anualmente un Informe Financiero que deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los socios cuando menos 15 quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.
- l).- Las demás facultades y atribuciones que los señalen estos Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO 33o.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO:-** De no designarse Administrador General Único, el Presidente del Consejo de Administración será su Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiera, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

--- **ARTÍCULO 34o.- GARANTÍA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO:-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al designar a las personas que integren el Consejo de Administración o al Administrador General Único, podrá exigirles que aseguren la responsabilidad en que pudieran incurrir en el desempeño de su encargo mediante otorgamiento de fianza, garantía o depósito en efectivo que se determine.

CAPITULO V:

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:

--- **ARTÍCULO 35o.- COMISARIOS:-** La vigilancia de las operaciones sociales será encomendada a uno o más Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.

--- El Comisario durará en sus funciones (1) un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión, el que haya de sustituirlo.

--- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en los Artículos (163) ciento sesenta y seis y (169) ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO 36o.- GARANTÍA PARA EL COMISARIO:-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al designar al Comisario, podrá exigirle que asegure la responsabilidad en que pudiera incurrir en el desempeño de su encargo mediante otorgamiento de fianza, garantía o depósito en efectivo que se determine.

--- **ARTÍCULO 37o.- REMUNERACIÓN DEL COMISARIO:-** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO VI:

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA:

--- **ARTÍCULO 38o.- EJERCICIO SOCIAL:**- Los ejercicios sociales comenzarán el (1o) primero de Enero y terminarán el día último de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que se contará desde la fecha de constitución formalizada en la presente Escritura hasta el (31) treinta y uno de Diciembre del presente año.-----

--- **ARTÍCULO 39o.- INFORMACIÓN FINANCIERA:**- Dentro de los (3) tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la Sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, preparará un Informe Anual, que incluirá los estados financieros del ejercicio social correspondiente, con los demás datos que establece o establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- El informe financiero anual será entregado al Comisario, por lo menos con (30) treinta días de anticipación, a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- El Comisario, dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.-----

--- El informe financiero, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Consejo de Administración o del Administrador General Único en su caso, durante los (15) quince días anteriores a la fecha de la Asamblea, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en su oportunidad serán presentados a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

--- **ARTÍCULO 40o.- INFORMACIÓN CORPORATIVA:**- Los libros de Registro de Accionistas, de Actas de Asambleas de Accionistas, de Sesiones de Consejo y de Aumentos y Disminuciones al Capital a que se refieren los artículos (128) ciento veintiocho, (194) ciento noventa y cuatro y (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser llevados por la Sociedad mediante los sistemas electrónicos o de cálculo que al efecto estén disponibles a la sociedad.-----

--- **ARTÍCULO 41o.- RESERVA LEGAL:**- De las utilidades netas que arroje el Informe Financiero, aprobado por la Asamblea una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores y demás conceptos que por Ley deban deducirse, se separará un (5%) cinco por ciento para la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al (20%) veinte por ciento del capital social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- **ARTÍCULO 42o.- APLICACIÓN DE DIVIDENDOS:**- Los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el Consejo de Administración o por el Administrador General Único según sea el caso, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea.-----

--- **ARTÍCULO 43o.- PÉRDIDAS:**- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero por los fondos de reservas y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (18) dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **CAPÍTULO VII:** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** -----

--- **ARTÍCULO 44o.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:**- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO 45o.- LIQUIDACIÓN:**- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

--- **ARTÍCULO 46o.- PROCEDIMIENTO:**- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los accionistas; b).- Preparación del Balance Final de liquidación o inventarios; c).- Cobro de crédito y pagos de adeudos; d).- Venta de activos de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno.-----

--- **ARTÍCULO 47o.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo (III) tercero de éstos Estatutos, desempeñando respecto a ella

el Consejo de Liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondieren al Órgano de Administración.

--- **ARTÍCULO 48o.- FUNCIONES DEL COMISARIO:-** El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración.

--- **ARTÍCULO 49o.- ASAMBLEA GENERAL DE LIQUIDACIÓN:-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, é o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamina sobre ellas y se apruebe respecto del Órgano de Administración.

--- **ARTÍCULO 50o.- APLICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES DURANTE LA LIQUIDACIÓN:-** Mientras se practica la liquidación seguirán rigiendo los presentes Estatutos en todas sus disposiciones, con excepción de aquellos que se refieren al Administrador Único o Consejo de Administración, ya que el nombramiento de los liquidadores pondrá fin a los poderes de éstos, substituyendo a los primeros en sus funciones.

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** -----

---- **PRIMERA:-** Los fundadores constituidos en Asamblea Ordinaria, por unanimidad toman las siguientes resoluciones: -----

---- **SEGUNDA.-** Se adopta como sistema de Administración de la Sociedad, el ADMINISTRADOR ÚNICO y se designa como tal al señor OSCAR NELSON CRUZ RAMÍREZ, a quien se le confieren las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, quien además puede delegarlas total o parcialmente. -----

---- **TERCERA.-** Se designa con el carácter de COMISARIO de la Sociedad, al señor JORGE ARTURO VÁZQUEZ GALLEGOS, a quien se le otorgan las facultades inherentes a su cargo. -----

---- **CUARTA.-** Se hace constar que la Administrador Único y el Comisario designados, han aceptado los cargos que se les confieren y otorgando las garantías que señalan los Estatutos. -----

---- **QUINTA.-** El señor OSCAR NELSON CRUZ RAMÍREZ, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, se da por recibida de las aportaciones de capital social y de las cauciones que se han presentado. -----

---- **SEXTA.-** Se confiere a favor del señor OSCAR NELSON CRUZ RAMÍREZ, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que se otorga en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su concordante y análogo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la Republica Mexicana, a fin de que comparezca ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a inscribir la sociedad que por este instrumento se constituye ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como para que firme y reciba cuanta documentación sean necesaria hasta la obtención de la cédula respectiva y en genera realice los demás actos, que sean necesarios ante dicha dependencia para el cumplimiento del presente mandato. -----

----- **GENERALES:** -----

--- Advertidos los comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestaron las siguientes: -----

--- La señora MA DEL ROSARIO AYALA VILLARREAL, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, habiendo nacido el día (1º) Primero de Noviembre de (1974) mil novecientos setenta y cuatro, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento con Registro Federal de Contribuyentes Número AAVR-741101-MUÚ, con Clave Única de Registro de Población AAVR741101MNLVLS07 y con domicilio en la calle Plage Número (619) seiscientos diecinueve de la Colonia Nexxus Rubí en General Escobedo, Nuevo León y de paso por esta Ciudad, C.P. 66050. -----

--- El señor OSCAR NELSON CRUZ RAMÍREZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado -----

setenta y dos, Director, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificario de momento con Registro Federal de Contribuyentes Número CURO-720530-T33, con Clave Única de Registro de Población CURO720530HVZRMS04 y con domicilio en la calle Piaget Número (619) seiscientos diecinueve de la Colonia Nexxus Rubí en General Escobedo, Nuevo León y de paso por esta Ciudad. C.P. 66050. -----

----- **FE NOTARIAL:** -----

---- **YO, EL NOTARIO DOY FE.**- I.- De la verdad del acto, de que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con capacidad civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico; II.- De que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; IV.- De la obligación de inscribir el Primer Testimonio que de la presente escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; disposiciones relativas de; La Ley del Impuesto Sobre la Renta; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley General de Sociedades Mercantiles; del Código de Comercio y de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; y VI.- Leída que les fue por mí el Notario la presente Acta a los comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, les expliqué el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad; la ratificaron en todas sus partes y firman de conformidad ante mí: hoy día (19) diecinueve de Diciembre del año (2012) dos mil doce.-

DOY FE. -----
---- **SRA. MA DEL ROSARIO AYALA VILLARREAL.- SR. OSCAR NELSON CRUZ RAMÍREZ.-** Firmas.
---- **ANTE MÍ.- LIC. RICARDO EFRAÍN VARGAS GÜEMES.-** Firma y Sello Notarial de Autorizar. -----
---- **SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA AUTORIZADA PARA DAR DE ALTA LA SOCIEDAD ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).- DOY FE.** -----

LIC. RICARDO EFRAÍN VARGAS GÜEMES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35
VAGR-681127-JH2.